

y Promoción Sociocultural, pudiendo presentarse directamente en el Registro General del Ministerio de Cultura (plaza del Rey, número 1, Madrid), o por cualquiera de los medios autorizados por el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Séptima.—El plazo de admisión se abrirá en el momento de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y se cerrará el 31 de octubre del año en curso.

Octava.—El Jurado estará compuesto por:

Presidente: El Director general de Juventud y Promoción Sociocultural, quien determinará las personas que actuarán de Vocales por cada uno de los grupos de expertos o profesionales que se señalan a continuación.

- Vocales: a) Dos fotógrafos de reconocido prestigio profesional.  
b) Dos expertos en artes y tradiciones populares.  
c) Dos miembros de Asociaciones de Fotógrafos.

Secretario: Actuará como Secretario con voz pero sin voto un funcionario designado por el Director general de Juventud y Promoción Sociocultural.

2. Por Resolución de la Dirección General de Juventud y Promoción Sociocultural, se dará a conocer el nombre de todos los componentes del Jurado, antes de que el mismo inicie sus deliberaciones.

Novena.—El Jurado emitirá su fallo, con carácter inapelable en un plazo no superior a treinta días naturales contados a partir del siguiente al cierre del plazo de admisión de trabajos en un acto público que se celebrará en el lugar y fecha que oportunamente se determine por la Dirección General de Juventud y Promoción Sociocultural.

Dicho fallo será publicado en el «Boletín Oficial del Estado» mediante Resolución de la Dirección General de Juventud y Promoción Sociocultural.

Décima.—Las obras presentadas a dicho Certamen de obras inéditas. No se admitirán, por tanto, trabajos ya publicados o presentados en anteriores Certámenes, concursos o exposiciones.

Undécima.—1. Los premios de este Certamen se concederán a aquellos trabajos que, junto con su mayor calidad artística, mejor expresen globalmente el conjunto de la actividad o motivo seleccionado.

Se establecen los siguientes:

#### Reportajes en blanco y negro

- Primer Premio: 250.000 pesetas.
- Segundo Premio: 100.000 pesetas.
- Tercer Premio: 50.000 pesetas.

#### Reportajes en color

- Primer Premio: 250.000 pesetas.
- Segundo Premio: 100.000 pesetas.
- Tercer Premio: 50.000 pesetas.

#### Fotografías sueltas

Asimismo se concederán cuatro premios de 50.000 pesetas cada uno para las mejores fotografías en blanco y negro o de color, en independencia del reportaje a que pertenezcan.

2. Dichos premios podrán dividirse o declararse desiertos, a juicio del Jurado.

Duodécima.—Propiedad. El Ministerio de Cultura podrá hacer uso de las obras premiadas según lo estime procedente durante el primer año posterior al fallo del Jurado, sin abonar derechos de autor, pero citando siempre el nombre del autor o autores y su condición de obra premiada en el Certamen de Fotografía sobre Artes Tradicionales Populares, 1984. Transcurrido este plazo, si el Ministerio de Cultura deseara hacer uso de aquellas, abonará los derechos de autor que correspondan.

Decimotercera.—Difusión. Al objeto de dar mayor difusión a la obra fotográfica sobre los temas objeto de este Certamen, el Ministerio de Cultura organizará una exposición pública itinerante durante un periodo de doce meses a contar desde la fecha de la emisión del fallo, con las obras premiadas y con todas aquellas que, a juicio del Jurado, reúnan unas condiciones mínimas de originalidad e interés para el fin propuesto y realizará una publicación monográfica con las obras de la exposición, sin tener por estos conceptos que abonar ningún tipo de derechos de autor, entregándose a cada uno de los autores que figuren en la publicación un ejemplar de la misma, junto con un diploma acreditativo de esta selección.

Decimocuarta.—Responsabilidad por daños en las obras. El Ministerio de Cultura sólo se hace responsable de los daños que puedan sufrir los trabajos presentados, mientras estén en su poder, y ello a través de una póliza que asegure un máximo de 10.000 pesetas cada reportaje presentado al Certamen.

Decimoquinta.—Devolución. Los trabajos no premiados ni seleccionados para la exposición y publicación preceptuados en la base decimotercera, serán devueltos a sus autores dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación del fallo del Jurado. Las obras expuestas no premiadas serán asimismo devueltas a sus autores dentro de igual plazo de tiempo a contar desde el cierre de la exposición.

Decimosexta.—La participación en este Certamen supone la aceptación total de las presentes bases.

10569

ORDEN de 27 de abril de 1984 por la que se convoca el Certamen Nacional de Prensa, Radio y Televisión sobre Artes y Tradiciones Populares 1984.

Ilmos. Sres.: El Ministerio de Cultura es consciente de la importancia fundamental que tienen las artes populares como expresión básica de las formas de vivir de los pueblos de España y considera necesario conservar las raíces históricas en las que se sustentan nuestra cultura y nivel de vida, así como promover el desarrollo de las nuevas ideas y formas que son lugar de encuentro y comunicación de la sociedad actual.

Valorando, además, la trascendencia que los medios de comunicación tienen en relación con la conservación y promoción de las artes populares y queriendo alentar la positiva labor de aquéllos, a propuesta de la Dirección General de Juventud y Promoción Sociocultural, en colaboración con la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, tengo a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca el Certamen Nacional de Prensa, Radio y Televisión sobre Artes y Tradiciones Populares, 1984, que se regirá por las bases que figuran como anexo de la presente Orden.

Art. 2.º Se premiarán, de acuerdo con las bases a que se refiere el artículo anterior, aquellos trabajos que por a calidad de su contenido y a amplitud de su difusión, mejor hayan contribuido a la recuperación, conocimiento y promoción de las artes y las tradiciones populares.

Art. 3.º Por el Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria se dispondrá de la infraestructura y medios necesarios dentro de sus actuales dotaciones, en orden a la gestión del Certamen y el otorgamiento y pago de los premios que se establecen en las bases a que se refiere el artículo 1.º de esta Orden.

Art. 4.º La Dirección General de Juventud y Promoción Sociocultural dictará las normas necesarias para el mejor cumplimiento de lo que se dispone en la presente convocatoria.

Lo que comunico a VV. HH. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de abril de 1984.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Juventud y Promoción Sociocultural.

#### ANEXO QUE SE CITA

##### Bases

Primera.—A efectos de la concesión de los premios correspondientes, el Certamen se divide en tres modalidades:

- a) Prensa.
- b) Radio.
- c) Televisión.

Segunda.—Podrán tomar parte en este Certamen personas naturales o jurídicas de cualquier nacionalidad.

Tercera.—1. Las solicitudes para tomar parte en el Certamen se dirigirán al Director general de Juventud y Promoción Sociocultural, pudiendo presentarse directamente en el Registro del Ministerio de Cultura (plaza del Rey, 1, Madrid), o por cualquiera de los medios a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. Las solicitudes de los concursantes se acompañarán del trabajo correspondiente por triplicado y una certificación que acredite la fecha de publicación del mismo, así como el nombre del autor, en caso de que éste firmara bajo seudónimo. En caso de radio y televisión se acompañarán tres copias del guión, así como una grabación en cassette para radio y en video tipo U-MATIC para televisión.

3. El Jurado podrá tomar en cuenta, asimismo, los trabajos que en su reunión constitutiva sean presentados por los miembros que lo componen.

4. Los trabajos que se presenten deberán haberse publicado o emitido en 1984.

Cuarta.—El plazo de presentación de trabajos finalizará el 31 de diciembre de 1984.

Quinta.—Se concederán los siguientes premios:

- a) Prensa:
  - 200.000 pesetas al mejor artículo.
  - 300.000 pesetas a la mejor labor continuada.
- b) Radio:
  - 400.000 pesetas al mejor trabajo radiofónico.
- c) Televisión:
  - 600.000 pesetas al mejor programa.

Los premios podrán dividirse o declararse desiertos a juicio del Jurado, atendiendo a la calidad de los mismos.

Sexta.—1. El Jurado estará formado por:

El Presidente, Director general de Juventud y Promoción Sociocultural, quien determinará las personas que actuarán

como vocales por cada uno de los grupos de especialistas o profesionales que se señalan a continuación.

Vocales:

- a) Dos especialistas en artes y tradiciones populares.
- b) Dos periodistas.
- c) Dos profesionales de Radio.
- d) Dos profesionales de Televisión.

Secretario.—Un funcionario designado por el Director general de Juventud y Promoción Sociocultural, que actuará con voz, pero sin voto.

2. Por Resolución de la Dirección General de Juventud y Promoción Sociocultural, se dará a conocer el nombre de todos los componentes del Jurado antes de que el mismo inicie sus deliberaciones.

Séptima.—El Jurado emitirá su fallo con carácter inapelable, en un plazo no superior a treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al cierre de admisión de trabajos.

El fallo será publicado en el «Boletín Oficial del Estado» mediante Resolución de dicho Centro directivo.

Octava.—Los trabajos presentados que no sean premiados podrán ser retirados dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación del fallo del Jurado. Transcurrido este plazo, se destruirán los trabajos no retirados.

Novena.—La participación en este Certamen supone la aceptación de las presentes bases.

## MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

10570

**REAL DECRETO 916/1984, de 29 de febrero, por el que se aprueba el régimen especial de Carta Municipal Orgánica para el Ayuntamiento de Ricote (Murcia), cuyo contenido se refiere exclusivamente a la constitución de la Comisión Municipal Permanente en un municipio de población inferior a 2.000 habitantes.**

Instruido expediente por el Ayuntamiento de Ricote (Murcia) sobre Carta Municipal Orgánica, cuyo contenido se refiere exclusivamente a la constitución de la Comisión Municipal Permanente en un municipio de población inferior a 2.000 habitantes, antes, se cumplieron los trámites y requisitos exigidos por los artículos 94 y siguientes de la Ley de Régimen Local; 102 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, y artículo 3.º, 1.º, c) de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, necesarios para la validez de este tipo de expediente.

En cuanto a la competencia para aprobar definitivamente el expediente corresponde al Consejo de Ministros, toda vez que el Real Decreto 2642/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Murcia, reserva expresamente a la Administración Central todo lo relativo a Cartas Municipales Orgánicas. Por todo ello, no existen reparos formales que oponer a la tramitación del expediente, al haber sido atendidos los preceptos aplicables al caso.

La pretensión de establecer tal régimen específico encuentra amparo suficiente en el artículo 14, 2.º, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales al permitir, para el sistema de Carta, la finalidad de constituir la Comisión Permanente donde legalmente no exista.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de febrero de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el régimen especial de Carta Municipal Orgánica para el Ayuntamiento de Ricote (Murcia), cuyo contenido se refiere exclusivamente a la constitución de la Comisión Municipal Permanente en un municipio de población inferior a 2.000 habitantes.

Art. 2.º Queda facultado el Ministerio de Administración Territorial para dictar las disposiciones que pudieran exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a 29 de febrero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administración Territorial,  
TOMAS DE LA QUADRA SALCEDO  
FERNANDEZ DEL CASTILLO

10571

**ORDEN de 28 de febrero de 1984 por la que se aprueba el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso número 408.344, sobre fusión voluntaria de los Municipios limítrofes de Junta de Rio de Losa y Junta de San Martín de Losa (Burgos) en uno solo que se denominará Valle de Losa, al que se agregarán las Entidades Locales Menores de Barriga de Losa, Lastras de Teza, Teza de Losa y Villacián de Losa, pertenecientes al Municipio de Villalba de Losa.**

1.º Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 408.344 seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo por el Ayuntamiento de Medina de Pomar (Burgos) contra el Real Decreto 3183/1980, de 30 de diciembre, por el que se aprobó la fusión voluntaria de los Municipios limítrofes de Junta de Rio de Losa y Junta de San Martín de Losa (Burgos) en uno solo que se denominará Valle de Losa, al que se agregarán las Entidades Locales Menores de Barriga de Losa, Lastras de Teza, Teza de Losa y Villacián de Losa, pertenecientes al Municipio de Villalba de Losa, a efectos de su anulación, se ha dictado sentencia con fecha 13 de octubre de 1983, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión en este proceso denucida por el Procurador don Francisco Sánchez Sanz, en nombre y representación del Ayuntamiento de Medina de Pomar (Burgos), frente al Real Decreto 3183/1980, de 30 de diciembre, aprobatorio de la fusión de los Municipios a que esta litis se refiere y agregación al nuevo Municipio, que se denominará Valle de Losa, de varias Entidades Locales Menores, de un tercer Municipio, desestimando esta pretensión, como queda dicho, debemos declarar y declaramos que el mencionado Real Decreto 3183/1980 es conforme a derecho. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I. Para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 28 de febrero de 1984.

QUADRA-SALCEDO

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

## ADMINISTRACION LOCAL

10572

**RESOLUCION de 4 de mayo de 1984, del Ayuntamiento de Medina de Pomar (Burgos), por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos que se citan, afectados por la obra que se menciona.**

Aprobado por el Ayuntamiento pleno, en sesión de 2.º de mayo de 1982, el proyecto de encauzamiento del río Trueba a su paso por este término municipal e iniciado expediente de expropiación forzosa con la declaración de ocupación por urgencia por Decreto de la Junta de Castilla y León 5/1984, de 12 de enero, de los bienes y derechos afectados por esta obra, se hace pública la relación de los afectados y se comunica que el acto de levantamiento de acta previa a la ocupación tendrá lugar el día 20 de junio de 1984, a las trece horas, debiendo comparecer los interesados en el Ayuntamiento para después acudir al lugar donde se hallen los bienes y derechos.

En el acto deberán presentar aquellos documentos que acrediten su derecho de arrendamiento, pudiéndose acompañar, a su costa, de Perito y Notario.

Los interesados podrán formular por escrito ante esta Corporación, hasta el día señalado para el levantamiento de actas previas, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que les afecten.

Medina de Pomar, 4 de mayo de 1984.—El Alcalde —6.519 E

RELACION DE AFECTADOS

1.º Don Herminio Ruiz-Andino Ruiz, arrendatario de piscina «Club Náutico», sita junto al río Trueba, en el paraje Campo la Virgen.

2.º Don Marcos Alarcía Matosán, arrendatario de la misma piscina, ubicada en el mismo lugar.

3.º Don Francisco Sáez Ortiz, arrendatario igualmente de la misma piscina, sita en igual paraje.

La afección es para la ocupación de 325 metros cuadrados del solarium de la piscina, arrendada por el Ayuntamiento a los citados señores.